



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038201400442-01
Demandante: Civile Ltda
Demandado: Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD y otro
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, ni las certificaciones de envío de los traslados de la demanda obrantes en el expediente.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
16/09/2014/ 03/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
10/02/2020	Pago arancel correo oficio	409, 468, 553			\$15.000
10/02/2020	Oficios pagos	363, 366, 369, 372, 375,			\$65.000
10/02/2020	Devolución Remanentes				\$20.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bua@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.

Saldo pendiente de consignar	\$0
------------------------------	-----

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$20.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$20.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$20.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$20.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: proyectos@civile.com.co
Parte demandada: notificaciones_judiciales@idrd.gov.co notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
 Correo: jadmin38bia@notificacionesrj.gov.co
 Bogotá D.C.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300473-00
Demandante: María Elisa Melo Roso y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, ni las certificaciones de envío de los traslados de la demanda obrantes en el expediente.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que "El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.", y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...", el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
06/06/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
04/06/2015	Gastos ordinarios del proceso (llamamiento en garantía)			\$15.000	
	Pago arancel correo oficio	186, 325			\$10.000
	Oficios pagos	58, 61, 64, 67,			\$52.000
	Oficios pagos (llamamiento en garantía)				\$13.000
	Devolución Remanentes				\$38.000
	Devolución Remanentes (llamamiento en garantía)				\$2.000
	Sumas iguales			\$115.000	\$115.000
	Saldo pendiente de consignar				\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$40.000¹.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$40.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante y la Entidad llamante en garantía, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los “Oficios Pagos” y de “Devolución Remanentes”, conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$40.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$38.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, y la la suma de \$2.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor del demandado Hospital Militar Central, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: delmarabogados@yahoo.es
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co phhlegal@hotmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Valor que nace de la suma de los remanentes sobrantes a favor del demandante y del llamante en garantía.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400155-00
Demandante: Miguel Alfredo Maza Márquez y otros
Demandado: La Nación-Fiscalía General de la Nación
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, ni las certificaciones de envío de los traslados de la demanda obrantes en el expediente.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que "El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.", y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* que prescribe que "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...", el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
02/05/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
13/12/2019	Pago arancel correo oficio	156, 159, 188, 237, 239			\$25.000
13/12/2019	Oficios pagos	118, 121			\$26.000
13/12/2019	Devolución Remanentes				\$49.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$49.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$49.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$49.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$49.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: pedroalbertho@gmail.com
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
 Correo: jadmin38bita@notificacionesrj.gov.co
 Bogotá D.C.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 11001333603820140006700
Demandante: Jairo Cuervo Reyes
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, ni las certificaciones de envío de los traslados de la demanda obrantes en el expediente.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que "El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.", y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...", el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
06/03/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
07/02/2020	Pago arancel fotocopiado	215(24)			\$8.000
07/02/2020	Oficios pagos	40, 43, 46, 49			\$52.000
07/02/2020	Pago arancel telegrama	215			\$6.000
07/02/2020	Devolución Remanentes				\$34.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bia@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.

Saldo pendiente de consignar	\$0
------------------------------	-----

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$34.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$34.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$34.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$34.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: bulgus1@yahoo.es
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
 Correo: jadmin38hta@notificacionesrj.gov.co
 Bogotá D.C.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201500857-00
Demandante: Instituto de Desarrollo Urbano- IDU
Demandado: Consorcio Proeza Vías y Canales
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, ni las certificaciones de envío de los traslados de la demanda obrantes en el expediente.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que *“El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”*, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que *“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”*, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
23/11/2018	Gastos ordinarios del proceso			\$30.000	
07/02/2020	Oficios pagos	154, 156, 158, 161			\$52.000
07/02/2020	Devolución Remanentes				\$00.000
	Sumas iguales			\$30.000	\$30.000
	Saldo pendiente de consignar				\$22.000

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bia@notificacionesj.gov.co
Bogotá D.C.

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$0.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se requerirá al apoderado de la parte actora para que consigne el saldo faltante a la Cuenta Única de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$0.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la Entidad demandante para que consigne el saldo pendiente referente a los gastos del proceso, esto es la suma de \$22.000 M/Cte., a la Cuenta Única de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: fredly.rondon@idu.gov.co notificacionesjudiciales@idu.gov.co
Parte demandada: info64proeza.com.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500558-00
Demandante: Claudia Yasmín López Arévalo
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva
Nacional de Administración Judicial
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, ni las certificaciones de envío de los traslados de la demanda obrantes en el expediente.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
15/04/2016	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
07/02/2020	Pago arancel correo oficio	256, 326			\$10.000
07/02/2020	Oficios pagos	207, 210, 213			\$39.000
07/02/2020	Devolución Remanentes				\$51.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bia@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$51.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$51.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$51.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$51.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: sjn_correo
Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
 Correo: jadmin38bia@notificacionesrj.gov.co
 Bogotá D.C.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400020-00
Demandante: Luis Eduardo Leyton Martínez
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, ni las certificaciones de envío de los traslados de la demanda obrantes en el expediente.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que *"El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla."*, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* que prescribe que *"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto..."*, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
13/06/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
08/11/2019	Pago arancel correo oficio	275, 340			\$10.000
08/11/2019	Oficios pagos	63, 66, 69, 72, 75, 78,			\$78.000
08/11/2019	Devolución Remanentes				\$12.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38bua@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.

Saldo pendiente de consignar

\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$12.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$12.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$12.000.oo.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$12.000.oo que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: joespumar@hotmail.com
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co notificaciones@eundinamarca.gov.co hospitalcaqueza@cundinamarca.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
 Correo: jadmin38bia@notificacionesrj.gov.co
 Bogotá D.C.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400074-00
Demandante: Paulo Enrique Caicedo y otro
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, ni las certificaciones de envío de los traslados de la demanda obrantes en el expediente.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que "El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.", y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...", el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
28/05/2014	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
08/11/2019	Pago arancel correo oficio	16, 125, 211, 280, 301			\$25.000
08/11/2019	Oficios pagos	32, 35, 38, 41			\$52.000
08/11/2019	Devolución Remanentes				\$23.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38bia@notificacionesj.gov.co
Bogotá D.C.

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$23.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$23.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$23.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$23.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: arevaloabogados@yahoo.es
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del C.A.N - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bia@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500157-00
Demandante: John Charles Ramírez Cobos y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional -
Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación de gastos procesales

Mediante auto del 31 de agosto de 2020, se ordenó dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, término que trascurrió en silencio.

Así las cosas, como quiera que ninguna de las partes objetó la liquidación de gastos procesales, el Despacho procederá a aprobarla.

En consecuencia el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá visible a folio 301 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Por Secretaría, dar cumplimiento al numeral segundo del auto del 31 de agosto de 2020.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: contacto@horacioperdomoyabogados.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300205-00
Demandante: Carlos Alberto Calderón Albornoz y otros
Demandado: Nación- Rama Judicial y otro
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, ni las certificaciones de envío de los traslados de la demanda obrantes en el expediente.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que *"El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla."*, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que *"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto..."*, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
21/10/2013	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
05/02/2020	Pago arancel correo oficio	39, 60, 61, 144, 201, 204, 243			\$35.000
05/02/2020	Oficios pagos	91, 94, 96, 99, 102,			\$65.000
05/02/2020	Devolución Remanentes				\$00.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bita@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.

Saldo pendiente de consignar

\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$00.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$00.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$00.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$00.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: esmeraldaquicama@gmail.com
Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
 Correo: jadmin38hta@notificacionesrj.gov.co
 Bogotá D.C.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500005-00
Demandante: José Robert Melo Solaque
Demandado: La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, ni las certificaciones de envío de los traslados de la demanda obrantes en el expediente.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que *“El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”*, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que *“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”*, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
02/03/2015	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
06/02/2020	Pago arancel correo oficio	119, 238, 257, 292			\$20.000
06/02/2020	Pago arancel fotocopiado	295 (18)			\$6.200
06/02/2020	Certificaciones	295			\$6.800
06/02/2020	Oficios pagos	59, 62, 66,			\$39.000
06/02/2020	Devolución Remanentes				\$28.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38bia@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.

Saldo pendiente de consignar	\$0
------------------------------	-----

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$28.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$28.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$28.000.oo.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$28.000.oo que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: hectorbarriosl@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
 Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
 Bogotá D.C.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación directa
Expediente: 110013336038201500156-00
Demandante: Jorge Eliecer Rueda Cortés
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, ni las certificaciones de envío de los traslados de la demanda obrantes en el expediente.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que *"El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla."*, y con base en lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* que prescribe que *"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto..."*, el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
16/07/2015	Gastos ordinarios del proceso			\$100.000	
05/02/2020	Pago arancel correo oficio	176, 233			\$10.000
05/02/2020	Oficios pagos	33, 36, 38, 42,			\$52.000
05/02/2020	Devolución Remanentes				\$38.000
Sumas iguales				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bia@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$38.000.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$38.000 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

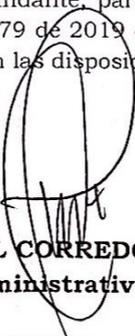
PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehizo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$38.000.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$38.000.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: contacto@horacioperdomoyabogados.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
 Correo: jadmin38btat@notificacionesrj.gov.co
 Bogotá D.C.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Repetición
Expediente: 110013336038201400168-00
Demandante: Departamento de Cundinamarca
Demandado: Fernando Pachón Olarte y otro
Asunto: Aprueba Liquidación de gastos procesales

Mediante auto del 21 de julio de 2020, se ordenó dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, término que transcurrió en silencio.

Así las cosas, como quiera que ninguna de las partes objetó la liquidación de gastos procesales, el Despacho procederá a aprobarla.

En consecuencia el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá visible a folio 215 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Por Secretaría, dar cumplimiento al numeral segundo del auto del 21 de julio de 2020.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones@cundinamarca.gov.co
Parte demandada: robayoheny@hotmail.com , icvergelh@hotmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500359-00
Demandante: Jenny Paola Piragua Mondragón
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Asunto: Remite al superior

El 30 de octubre de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B”, profirió sentencia de segunda instancia mediante la cual modificó los numerales segundo y cuarto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 2 de mayo de 2019 por este Despacho, decisión que fue adicionada con providencia del 13 de febrero de 2020.

Con auto del 6 de julio de 2020, se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior en las anteriores providencias.

A través de memorial del 7 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección del error involuntario en que se incurrió en la sentencia de segunda instancia, pues indicó que al momento de modificar la sentencia de primer grado se omitió escribir correctamente el nombre del menor John Mauricio Piragua Mondragón.

Por tanto, teniendo en cuenta que la solicitud de corrección recae sobre una providencia que dictó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B”, resulta necesario remitir el expediente a esa Corporación para lo de su competencia.

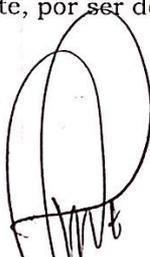
Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Por Secretaría, **REMITIR INMEDIATAMENTE** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera -

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38bia@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.

Subsección "B", MP: Dr. CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA, o quien haga sus veces, con el fin de que se resuelva la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: juridico@crlegal.com.co abogadoeduardocardona@gmail.com
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38bia@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.